

**DECRETO N° 33.984**

**VISTO:** que el Decreto N° 31.777 de fecha 3 de agosto de 2006, que regula el funcionamiento de los Escenarios Populares en los que se realizan espectáculos carnavalescos, no contempla la modificación de la estructura político administrativa actual;

**RESULTANDO:** que varios señores ediles integrantes de la Comisión de Cultura, solicitan su derogación, e instrumentar modificaciones terminológicas y de fondo, de manera tal, de contar con un único cuerpo normativo en la materia que incluya el tercer nivel de gobierno, creado por la Ley N° 18.567 de 2 de setiembre de 2009 y el Decreto N° 33.209 de 17 de diciembre de 2009.

**CONSIDERANDO:** que este Legislativo Departamental ha manifestado a la Intendencia Departamental de Montevideo el apoyo pleno para que se otorguen los recursos necesarios a los Escenarios Populares, brindando a los vecinos la transparencia necesaria en los procedimientos que se llevan adelante en dichos escenarios.

**ATENTO:** a lo expuesto:

**LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO**

**DECRETA:**

**Artículo 1°-** Derogar el Decreto N° 31.777 de fecha 3 de agosto de 2006.

**Artículo 2°-** Los organizadores de los Escenarios Populares que realicen espectáculos de carnaval y funcionen bajo la responsabilidad de organizaciones sociales, asociaciones civiles, clubes deportivos, comisiones de fomento, comisiones de escuelas o de por lo menos 5 (cinco) vecinos de la zona respectiva, podrán acogerse a los beneficios que otorga la Intendencia Departamental de Montevideo.

**Artículo 3°-** Los organizadores de los Escenarios Populares, nominados según lo que establece el artículo 2°, deben contar en todos los casos con el aval del Concejo Municipal de la zona correspondiente.

**Artículo 4°-** Los organizadores de los Escenarios Populares deben confeccionar el Balance de Entradas y Salidas de dinero, presentar todos los comprobantes correspondientes y formular en forma previa, una propuesta destinada a la zona en la que funcione el escenario, para el caso que exista superávit financiero. Dichos documentos serán elevados al Concejo Municipal correspondiente, en un plazo no mayor de 30 (treinta) días después de conocidos los fallos del Concurso Oficial de Agrupaciones Carnavalescas.

**Artículo 5°-** El Balance debe contar con la aprobación del Concejo Municipal correspondiente y en un plazo no mayor a los 60 (sesenta) días de finalizado el Concurso Oficial de Agrupaciones Carnavalescas, deberá enviarlo a la Gerencia de Eventos del Departamento de Cultura de la Intendencia Departamental de Montevideo y a la Junta Departamental de Montevideo.

**Artículo 6°-** El Concejo Municipal deberá controlar el fiel cumplimiento de la propuesta de uso del superávit financiero, haciendo el seguimiento correspondiente y dando conformidad.

**Artículo 7°-** En cualquier momento la Intendencia Departamental de Montevideo y los Concejos Municipales por iniciativa propia, podrán auditar las actuaciones financieras de los Escenarios Populares. Si en las mismas se constatan irregularidades, se suspenderá en forma inmediata el apoyo financiero, hasta que dichas irregularidades sean aclaradas, tomándose las medidas que

correspondan con los organizadores.

**Artículo 8°-** En caso de incumplimiento de lo estipulado precedentemente y sin perjuicio de las restantes medidas que se consideren pertinentes, los organizadores del Escenario Popular en cuestión no contarán con el apoyo financiero de la Intendencia Departamental de Montevideo en la programación de los espectáculos del carnaval inmediato siguiente.

**Artículo 9°-** El aval del Concejo Municipal correspondiente, así como el cumplimiento de las demás obligaciones detalladas con anterioridad, son condición necesaria para el funcionamiento de cualquier escenario al amparo del régimen previsto en el presente decreto. La aprobación final del mismo está bajo la responsabilidad de la Gerencia de Eventos del Departamento de Cultura de la Intendencia Departamental de Montevideo, de acuerdo a sus previsiones presupuestales. Dicha gerencia está obligada, además, a dar cuenta de todas las resoluciones y demás informaciones vinculadas al tema ante la Junta Departamental de Montevideo.

**Artículo 10°-** Comuníquese.

**SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.**

Montevideo, 28 de Noviembre de 2011 .-

**VISTO:** el Decreto N° 33.984 sancionado por la Junta Departamental de Montevideo el 17 de noviembre de 2011 y recibido por este Ejecutivo el 23 del mismo mes y año, por el cual se deroga el Decreto N° 31.777, de 3 de agosto de 2006; y se establece que los organizadores de los Escenarios Populares que realicen espectáculos de carnaval y funcionen bajo la responsabilidad de organizaciones sociales, asociaciones civiles, clubes deportivos, comisiones de fomento, comisiones de escuelas o de por lo menos 5 vecinos de la zona respectiva, podrán acogerse a los beneficios que otorga la Intendencia de Montevideo; debiendo contar en todos los casos con el aval del Concejo Municipal de la zona correspondiente, en la forma que se establece en los numerales del mencionado Decreto;

**LA INTENDENTA DE MONTEVIDEO**

**RESUELVE:**

Promúlgase el Decreto N° 33.984, sancionado el 17 de noviembre de 2011; publíquese; comuníquese a la Junta Departamental de Montevideo, a todos los Municipios, a todos los Departamentos, a las Divisiones Asesoría Jurídica, Información y Comunicación, Espacios Públicos y Edificaciones, a la Contaduría General, al Equipo Técnico de Actualización Normativa e Información Jurídica, a la Unidad de Comisiones y pase, por su orden, al Sector Despacho -para su desglose e incorporación al Registro correspondiente- y a la División Turismo a sus efectos.-

**ANA OLIVERA,** Intendenta de Montevideo.-

**RICARDO PRATO,** Secretario General.-